MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 493/2022

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-2022-011169 - DATALAB SOLICITA UNA PRORROGA EN LA ENTREGA DE BIENES.

FECHA: 7 de noviembre de 2022.

Objeto

Emitir parecer jurídico sobre la solicitud de prórroga en la entrega de bienes, solicitada por la firma DATALAB.

Antecedentes

El proveedor, mediante nota NE_316.2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aparte de informar el estado de ejecución del contrato, solicitó ampliar la prórroga del plazo pactado para la entrega de los bienes correspondientes al Ítem N°5, alegando **persistencia de causa de fuerza mayor**.

En su nota señalan lo siguiente:

remisión respectivas, estamos en la obligación de informar la persistencia del evento de fuerza mayor[1], ya comunicado en una ocasión anterior [2], y que sigue afectando directamente los plazos de entrega inicialmente previstos, por tanto, se solicita ampliar la prórroga en el plazo de entrega correspondiente al **Ítem N° 5 – Switch de 24 puertos PoE, marca: CISCO, modelo: CBS350-24FP-4X-NA,** que a la fecha se encuentra pendiente de entrega.

En ese sentido, cabe indicar que DATA LAB ha insistido con el mayorista de esta marca en nuestro país para la regularización de la situación de entrega pendiente, y con el objeto de cumplir con las responsabilidades contractuales asumidas referente al plazo de entrega previsto en el **Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones** y en nuestro carácter de contratista deseamos informar que la Distribuidora DISCTECNA (28/10/2022), nota formal de por medio, ha puesto a conocimiento de **DATALAB S.A.** que el equipo vinculado al **Ítem N° 5 – Switch de 24 puertos PoE, marca: CISCO, modelo: CBS350-24FP-4X-NA** sigue afectado en su proceso de fabricación por la falta a nivel global de suministro de componentes esenciales para completar su fabricación, lo cual condiciona los tiempos de entrega de los mismos y genera de manera irresistible la demora en su fabricación y consecuente entrega.

Por eso, a causa de la situación de fuerza mayor[3], nos vemos en la penosa situación de informarles que la entrega de los equipos de la marca CISCO junto con sus componentes en la ciudad de Miami está prevista para el 06 de febrero del 2023.

Por los hechos expuestos, nos vemos en la penosa necesidad de solicitar la ampliación de la prórroga hasta el 28 de FEBRERO del 2023 para la culminación total de la entrega e instalación de los bienes objeto del **CONTRATO N° 109/2021** dentro del marco del presente llamado, de tal forma que una vez recibidos los equipos en aduanas se puedan realizar los trabajos de nacionalización, verificación y en forma posterior la efectiva entrega de los mismos a vuestra institución.

Vale mencionar que las 190 unidades de cámaras solicitadas ya se encuentran instaladas en su sitio definitivo. De este total 122 unidades ya se encuentran conectadas y configuradas a los equipos de red de acceso existentes de la Institución, y por tanto, todas estas unidades de cámaras ya se encuentran integradas y accesibles desde el Sistema de Gestión/Visualización de imágenes existente. Todas las demás cámaras restantes que guardan relación directa con el **Ítem N° 5 – Switch de 24 puertos PoE, marca: CISCO, modelo: CBS350-24FP-4X-NA** ya se encuentran instaladas, cableadas y listas para posteriormente realizar las configuraciones restantes en el Sistema de Gestión/Visualización de imágenes una vez que llegue el equipo.

Así también, destacamos que los Ítems del contrato con atraso son parte de un sistema integrado, por lo que el atraso en la entrega del **Ítem N° 5 – Switch de 24 puertos PoE, marca: CISCO, modelo: CBS350-24FP-4X-NA** afecta directamente al plazo para la culminación de todos los trabajos.

Esta es una condición imponderable y que escapa a nuestro control y voluntad así como a la del fabricante y distribuidor de los bienes importados de la marca **CISCO**, por lo que se ha configurado un hecho de fuerza mayor, contemplada en nuestra legislación como eximente de responsabilidad. No obstante, a fin de dejar operativo el sistema de video vigilancia conforme lo previsto en el PBC se pone a disposición de la contratante un equipo Marca: CISCO, Modelo: CBS250-24P-4G-NA, para entrega inmediata y continuar con el trabajo de instalación y configuración de todo el sistema de tal forma a que vuestra institución ya disponga de los servicios vinculados a dicho equipo. Una vez recibido el equipo originalmente ofertado y afectado por el evento de fuerza mayor será reemplazado el equipo entregado en préstamo.

Apelamos a vuestra comprensión ya que lo acontecido escapa a la voluntad de DATA LAB S.A. teniendo presente que los hechos acaecidos no han podido ser resistidos y por ende son ajenos a nuestros deseos, restando únicamente en la ocasión asumir el compromiso de entrega a más tardar el **28 de FEBRERO del 2023.**

Seguidamente, copiamos parte de la nota de la firma DISTECNIA, alegando su carácter de distribuidor mayorista de la marca CISCO en el país, que se dirige al proveedor en los siguientes términos:

Sres.:

Data Lab S.A

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de Distribuidor Mayorista de la marca **CISCO** para el territorio paraguayo, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a los efectos de comunicar la situación de la demora en la entrega de los productos para **el Banco Central del Paraguay**

La causa principal que nos comunica **CISCO** es que, la falta de suministro de componentes esenciales para la fabricación de ciertos productos, condiciona los tiempos de entrega de los mismos. Por este motivo, la entrega de los equipos junto con sus componentes en la ciudad de **Miami**, ha sido nuevamente reprogramada de la siguiente manera:

SKU	FECHA ANTERIOR	FECHA ACTUAL MIAMI	FECHA ESTIMADA ENTREGA A DATA LAB
CISCON-SNT-CBS350XA	07-NOV-2022	06-FEB-2023	21-FEB-2023
CISCBS350-24FP-4X-NA	07-NOV-2022	06-FEB-2023	21-FEB-2023

En nombre de la marca, pedimos disculpas por lo que esta demora pudiese ocasionar.

Entonces, tenemos como principal fundamento de retraso en la entrega "*la falta a nivel global de suministro de componentes esenciales para completar su fabricación, lo cual condiciona los tiempos de entrega de los mismos y genera de manera irresistible la demora en su fabricación y consecuente entrega"* (por parte de la distribuidora DISTECNA y el fabricante CISCO).

Ante dicha solicitud, el Departamento de Seguridad, por Memorando DS N°0059/2022 del 02 de noviembre de 2022, en carácter de área administradora del contrato, expuso cuanto sigue:

> *"**Los argumentos** planteados por la empresa adjudicada para los trabajos **nos parecen razonables** ya que los retrasos alegados para la provisión del ítem Ítem N° 5 – Switch de 24 puertos PoE marca CISCO (modelo CBS350-24FP-4X-NA) se da por problemas de logística por parte tanto del fabricante como del distribuidor local, **por lo que la razón de fuerza mayor invocada por Datalab es entendible**.*
> *Por lo que en nuestro carácter de área administradora del Contrato **damos nuestro visto bueno para otorgar la prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2023** para la entrega de los bienes y servicios objeto del Contrato N° 109/2021".*

Como se podrá observar, el Departamento de Seguridad emitió su parecer favorable para otorgar la prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2023 para la entrega de los bienes.

Consideraciones

El presente dictamen procederá a analizar la viabilidad de la solicitud en cuestión, a la luz de los escasos antecedentes que obran en el expediente.

El presente análisis se circunscribe solamente sobre la solicitud de prórroga contractual y la respuesta al proveedor, según la normativa vigente en la materia.

El proveedor fundamenta su pedido de prórroga diciendo que los extremos alegados se dieron por cuestiones externas que escapan a su control, lo que configuraría un caso de fuerza mayor.

En ese sentido, en el artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1807/2022 ***POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003,*** sobre la nueva redacción del inciso i), expresamente define a la prórroga del siguiente modo:

> *i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, **reconocido por la contratante**, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual **debe ser equivalente al periodo durante el cual el** contratista, **proveedor** o consultor **no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables**".*

El artículo referido menciona que la imposibilidad temporal de ejecutar el contrato, cuando se funde en una causa no imputable al proveedor (fuerza mayor, en este caso), podrá ser reconocida por la contratante como un elemento suficiente para poder desplazar el plazo de la ejecución contractual.

Sobre el particular, debemos hacer referencia también a los artículos 4° y 5° de la citada resolución, que nos habla de la competencia para prorrogar y su acreditación:

> *"**Artículo 4°. Competencia para prorrogar** o suspender plazos contractuales.*
> *Será **competente para reconocer las prórrogas** y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, **el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución**.*
> ***Artículo 5°. Acreditación.***
> ***La designación de la persona competente para reconocer prórrogas** y suspensiones **deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad**. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo con la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución".*

Todo lo referenciado es concordante con el art. 11 de la Resolución N°9 Acta 15 del 18 de marzo del 2022, *NORMA REGLAMENTARIA - LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY*, que en su parte pertinente expresa:

> *En el marco de la ejecución de los contratos u órdenes de compra suscriptos,* ***la prórroga****/desplazamiento de los plazos de prestación y/o* ***entrega de los mismos por cuestiones no imputables al Proveedor*** *y/o la* ***aplicación o no de multas*** *a los proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos* ***<u>serán reconocidas por el BCP a través de documento a ser emitido por el área técnica administradora del Contrato</u>****.*

De los artículos transcriptos podemos observar que la prórroga en la ejecución de un contrato puede ser otorgada por motivos no imputables al proveedor y que esta competencia puede recaer en el área administradora del contrato, toda vez que esa designación se encuentre documentada y suscripta por la máxima autoridad de la institución.

En el presente caso, el área administradora es el Departamento de Seguridad y su competencia en el marco de la ejecución contractual para prorrogar o desplazar plazos de entrega, por cuestiones no imputables al proveedor, se encuentra reconocida en la Resolución N° 9 Acta 15 del 18 de marzo del 2022, emitido por el Directorio del BCP.

Para que pueda considerarse no imputable a la firma, el incumplimiento por atrasos en la provisión de bienes por fuerza mayor, corresponde que se verifique y valore las justificaciones que la firma DATALAB S.A. remitió en su nota.

En los documentos presentados – el día en que fenecía el plazo acordado - por la citada firma, a través de la ***Nota de fecha 28 de octubre de 2022 por las que la Distribuidora DISCTECNA y el Fabricante comunican la causa de los retrasos, fundamentando que el retraso en la entrega se debe a la falta a nivel global de suministro de componentes esenciales para completar su fabricación, lo cual condiciona los tiempos de entregade los mismos y genera de manera irresistible la demora en su fabricación y consecuente entrega***. Se menciona que el retraso para la entrega de los bienes se dio a raíz de la falta de suministro de componentes esenciales para la fabricación de ciertos productos, lo que condiciona los tiempos de entrega de los mismos.

Debemos recalcar que corresponde a las áreas afectadas (Dpto. de Seguridad y UOC) verificar el impedimento alegado y, por sobre todo, es responsabilidad del área administradora del contrato de expedirse sobre los extremos de fuerza mayor alegados por el proveedor, especialmente sobre los motivos del retraso y reconocer por medio de un documento esa situación, luego de ser verificados y validados.

Recordemos que el propio Código Civil paraguayo, de aplicación supletoria a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, establece, en su artículo 426, que "*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor*".

La doctrina caracteriza al caso fortuito o fuerza mayor fundamentalmente por la imprevisibilidad y la inevitabilidad, amén de otras circunstancias tales como que el acontecimiento sea ajeno o extraño a la persona del deudor, sobreviviente a la constitución de la obligación y subsistente a la época en la que debe cumplirse[1].

Como hemos señalado anteriormente, los fundamentos del proveedor y su comprobación deben estar ajustados al tiempo en el que subsistió el impedimento para la ejecución contractual, lo

[1] "Código Civil de la República del Paraguay Comentado". Tomo IV. La Ley Paraguaya. Asunción, Paraguay. 2009. Pag. 98.

cual deberá concordar con la documentación que avale la subsistencia del mismo y que este no sea imputable a la firma[2].

Ahora, respecto del tiempo por el que se solicita la exoneración de multas, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones deberán ser analizados por el área técnica, teniendo en cuenta los factores determinantes de dicho plazo, estimando las condiciones al efecto.

Si bien no es objeto principal de análisis, se verificaría en la solicitud un probable retraso en la provisión de los bienes, en cuyo caso, de no comprobarse o no justificarse debidamente el extremo alegado, cabría la aplicación de multas, según las disposiciones contractuales.

También hacemos referencia al artículo 6°[3] de la Resolución DNCP N° 1807/2022, que dispone que "*la persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario respecto a las solicitudes de prórroga formuladas por el proveedor o consultor*", que en este caso sería el área administradora del contrato.

Conclusiones

Teniendo en cuenta lo expresado y considerando las circunstancias excepcionales invocadas, por la firma DATALAB S.A., respecto de los atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de los términos del Contrato N°109/2021 de fecha 07/12/2021, por factores de fuerza mayor que imposibilitaron el cumplimiento pactado originalmente; **corresponde al área administradora del contrato** la verificación de los extremos alegados para fundar la fuerza mayor invocada, así como determinar si las circunstancias mencionadas afectaron directamente el cumplimiento de la presente contratación, en razón de su afectación o no en la entrega e instalación de los bienes. Es decir, corresponde a las áreas afectadas (Dpto. de Seguridad y UOC) verificar el impedimento alegado para el otorgamiento de la prórroga, así como la veracidad de los extremos alegados (como que la única distribuidora en Paraguay es la que se manifiesta o que el fabricante es responsable del retraso aludido).

En cuanto a la solicitud de prórroga contractual, constatadas las circunstancias de fuerza mayor invocadas, , el área técnica podrá reconocer la situación alegada por el proveedor para establecer una nueva fecha de vencimiento y expedirse sobre la solicitud de prórroga en el plazo señalado en la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Atentamente,

OSCAR MANUEL ACUÑA JARA — Firmado digitalmente por OSCAR MANUEL ACUÑA JARA Fecha: 2022.11.07 12:14:26 -03'00'
Analista Senior
Departamento de Asuntos Jurídicos

EMILIO LUIS FERNANDO FLEITAS OCAMPOS — Firmado digitalmente por EMILIO LUIS FERNANDO FLEITAS OCAMPOS Fecha: 2022.11.07 13:35:49 -03'00'
Directora
Departamento de Asuntos Jurídicos

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO — Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Fecha: 2022.11.07 12:09:34 -03'00'
Gerente
Gerencia de la Unidad Jurídica

---

[2] Código Civil. **Art.424.-** *En las obligaciones a plazo la mora se produce por el solo vencimiento de aquél..(...) Para eximirse de las responsabilidades derivados de la mora, el deudor deberá probar que no le es imputable.*

[3] ***Artículo 6°. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.***
La persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario *respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el contratista, proveedor o consultor.*